

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año..... 75 pesetas.
Al semestre..... 37 50 id.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica

todos los días, excepto los domingos y fiestas principales.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Oficio-circular

En atención a la deficiente cosecha de trigo y otros cereales panificables últimamente realizada, y al objeto de poner de acuerdo esta realidad con los derechos que, en principio, tienen los propietarios, arrendatarios, productores, etc., a formalizar sus reservas de cereales panificables, la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en oficio-circular número 122.364, de 28 de Agosto último, ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Toda persona que haya gozado en la campaña agrícola 1944-45 de la condición de *consumidora de cupo excedente de cereales panificables* (reservistas) ha de conservar tal condición en la campaña 1945-46 y sucesivas, en tanto no pierda la cualidad de propietario, arrendatario, etc., por virtud de lo que la ostenta, o la de obrero o pariente de unos u otros, con derecho a reserva en su caso, circunstancia que se justificará, respectivamente, mediante certificación del Servicio Nacional del Trigo o de la Alcaldía o Sindicato.

Segundo. En la campaña agrícola 1945-46, y por las especiales circunstancias que concurren en la cosecha de cereales panificables, se establece, sin perjuicio de los tipos máximos de reserva para consumo de boca, que se regulan por el art. 6.º de la circular núm. 524, publicada en el *Boletín oficial de la provincia* de 30 de Junio y 2 de Julio últimos, que «todo reservista de la campaña agrícola 1944-45, habrá de serlo forzosamente en la de 1945-46, en tanto no acredite la pérdida de tal condición, en la forma que se determina en el apartado anterior, y no tendrá por tanto derecho a consumir pan en régimen de racionamiento, siempre que la cantidad de trigo o cereal panificable que para consumo de boca en la campaña 1945-46 pueda reservarse, no sea inferior a 48'30 kilogramos, que es lo que en trigo corresponde al año a un consumidor de pan en régimen de racionamiento al tipo de 150 gramos diarios».

Tercero. Para determinar la circunstancia que se expresa en el apartado anterior, se dividirá el total de kilogramos de «cereal panificable» que, según cosecha obtenida y cupo forzoso a entregar, pueda reservarse cada propietario, arrendatario, etc., para su propio consumo y el de sus parientes, obreros, etc., por el total de esas personas con derechos a gozar

de la reserva, que serán, como mínimo, las de la campaña de 1944-45, y cuyo total se vigilará por las oficinas del Servicio Nacional del Trigo y Delegaciones de Abastecimientos y Transportes para evitar alteraciones del mismo con miras fraudulentas.

Si el cociente que resulte es menor de 48'30, se disminuirá el número de personas en lo estrictamente indispensable para lograr el cociente mínimo de 48'30.

Cuarto. El total de personas, dependientes, por lo que respecta al consumo de reservas de cada propietario, arrendatario, etc., que incluido el mismo, pueda disfrutar cada una, cuando menos, de los 48'30 kilogramos de cereal panificable, durante el año agrícola de 1945-46, serán consideradas como «reservistas de cereal panificable, sin derecho a consumir pan en régimen de racionamiento, durante toda la campaña agrícola 1945-46», aquellas que hubieran sido rebajadas del total de reservistas de la campaña 1944-45, para lograr el cociente mínimo de 48'30, «si bien continuarán con la condición de reservistas en la campaña 1945-46, entrarán en ella a disfrutar del consumo de pan en régimen de racionamiento.»

A estas últimas personas, las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes les canjearán las Colecciones de cupones de racionamiento, que tengan actualmente sin cupones de pan, previa baja de las mismas en los establecimientos proveedores en que estén inscritas, por otras que tengan esos cupones, y de las que no se retire el «Boletín de inscripción en panaderías», consignando, no obstante, en la cubierta y «Boletín de ultramarinos» de estas Colecciones de cupones el sello de «Productor de cereales panificables» que se determina en el artículo 5.º de la circular núm. 383, ya que en realidad tal condición no la han perdido los titulares de dichas Colecciones, sino que está en suspenso durante la campaña 1945-46 por carencia de cereal panificable.

En la cubierta de estas Colecciones de cupones pondrán además otro sello que diga: «Habilitada por carecer de trigo», a fin de que, en todo momento, y fundamentalmente en las tramitaciones de baja por el procedimiento indirecto conozca la Delegación que lleva a cabo el trámite la especial circunstancia que concurre en el titular, impidiendo se alegue por quien no la posea, ya que de reconocerse se obtienen cupones de pan.

Quinto. Aquellas personas que queden como reservistas sin derecho a consumir pan en régimen de racionamiento durante la campaña agrícola 1945-46, se someterán, para la recogida

de nuevas Colecciones de cupones (las del primer semestre de 1946); expedición de «Boletines de baja por cambio de residencia» (modelos 12 o 12 a); tramitación de altas y bajas; liberación de cupones de pan, etc., con toda exactitud a lo dispuesto en las circulares números 383, 494, 497 y disposiciones complementarias de las mismas.

Aquellas otras que, sin perder la condición de reservistas, entren a disfrutar del racionamiento de pan, si bien en sus líneas generales se someterán a las disposiciones antes citadas, tendrán en cuenta las particularidades siguientes:

a) Cuando inscriban en la tienda de ultramarinos, economato no preferente o cooperativa, economato preferente o establecimiento colectivo, la Colección de cupones de racionamiento que reciban con cupones de pan, cuidarán se registre respecto de ella, en el «Padrón correspondiente», la «condición afirmativa» que, en cuanto a la reserva de cereales panificables, tiene el titular. Esta circunstancia la conocerá quien efectúe la inscripción porque en la cubierta y «Boletín de ultramarinos» de la Colección de cupones figurará el sello de «Productor de cereales panificables, sin perjuicio de la expresa comunicación que al establecimiento en cuestión crea con veniente dirigir para mayor garantía la Delegación de Abastecimientos respectiva.

b) Cuando a las personas que se encuentren en este caso haya de entregárseles la Colección de cupones correspondiente al primer semestre de 1946, operación que habrá de llevar a cabo directamente cada Delegación de Abastecimientos, de acuerdo con lo previsto en la circular núm. 383, por tratarse de personas «productoras de cereales panificables» (reservistas), dicha Colección de cupones se les facilitará con todos los cupones de pan, sin retirar de ella el «Boletín de inscripción en panadería»; y después de haber consignado en la cubierta y «Boletín de ultramarinos» de la misma el sello de «Productor de cereales panificables», y en la cubierta, además, el de «Habilitada por carecer de trigo».

c) Si alguna de las personas que se encuentre en este caso solicita el «Boletín de baja» por cambio de residencia (modelo 12 ó 12 a), el dorso del mismo, en cuanto se refiere a «Trigo para propio consumo», se diligenciará de la siguiente forma:

El titular de este documento «tiene» autorizada reserva de trigo para propio consumo y «tiene» liberados y pendientes de uso de los cupones de pan de las semanas «por carecer del

trigo» de la Colección de cupones del ciclo en vigor en esta fecha.

La Delegación que tramite el alta, conocerá, al observar en el dorso del Boletín la expresión «por carecer de trigo», que el titular del mismo es persona con derecho a reserva, que está en suspenso durante la campaña 1945-46 por carencia de cereal panificable, y al darle el alta le facilitará una Colección de cupones de racionamiento de pan, en la cuantía que corresponda, según la fecha de que se trate y los que, caso de ir adelantados en su consumo el titular, aparecieran como gastados en la diligencia de «cupones consumidos». En la cubierta y en el Boletín de ultramarinos de la Colección que se facilite, se consignará el sello de «Productor de cereales panificables», y en la cubierta, además, el de «Habilitada por carecer de trigo.»

d) Las Colecciones de cupones de racionamiento del segundo semestre de 1946 habrán de facilitarse a estas personas sin cupones de pan o con determinado número de ellos, según se determine por este Centro, en relación con las circunstancias que concurren sobre comienzo de uso de la reserva de la campaña 1946-47, en razón a las fechas de levantamiento de la cosecha de cereales panificables.

Sexto. La operación aritmética que se previene en el apartado tercero de este oficio, la efectuará, salvo caso especial regulado en el octavo, la oficina del Servicio Nacional del Trigo que formalice la cartilla de maquila o fábrica. Dicha oficina expedirá, cuando a alguna de las personas reservistas en la campaña 1944-45 haya de concedérsele Colección de cupones con cupones de pan para la campaña 1945-46, de acuerdo con lo que se regula, oficio (modelo anexo núm. 1), con expresión de estas personas, relacionadas por sus nombres y apellidos y con expresión de la serie y número de su Tarjeta de abastecimiento y serie, número y categoría de la Colección de cupones de que sea titular. También se reseñarán en dicho oficio las series, número y categoría de las Tarjetas de abastecimiento y Colecciones de cupones que correspondan a las personas que hayan de consumir la cantidad de cereal reservada.

Dicha comunicación, con todas las Tarjetas de abastecimiento y Colecciones de cupones en ella reseñadas, y la hoja de declaración C 1 la presentarán los interesados en la Delegación de Abastecimientos y Transportes que hubiere expedido las Colecciones de cupones.

Las Delegaciones comprobarán las Tarjetas y Colecciones de cupones con la relación recibida, y los datos que en esta última consten, relativos a

«cantidad reservada» y «total de beneficiarios», con los que de la misma naturaleza obren en la hoja de declaración C 1, y hallado todo ello conforme, canjearán, en la forma que se dice en el apartado cuarto, las Colecciones de cupones que proceda por Colecciones con cupones de pan; y tanto en la cubierta de éstas como en la de las relativas a los beneficiarios efectivos de la reserva, harán constar una contraseña especial (1945 1946) por ejemplo, para evitar que dichas Colecciones de cupones puedan ser presentadas por segunda vez a los mismos fines.

Séptimo. Quienes no habiendo sido reservistas en la campaña agrícola 1944-45 deseen serlo en la de 1945-46, cumplirán lo establecido en la circular núm. 383, a que también habrá de someterse la oficina del Servicio Nacional del Trigo que formalice la cartilla de maquila o fábrica, la cual, antes de cortar los cupones de pan, hará además la operación aritmética a que se refiere el párrafo tercero de este oficio, y cortará los cupones de pan solamente de las Colecciones que proceda hacerlo, según lo determinado en el párrafo segundo, dejándolos subsistentes en las restantes que se presenten, pero consignando en la cubierta de «todas» el sello de «Productor de cereales panificables», y en las que queden con los cupones de pan, además, el sello de «Habilitada por carecer de trigo.»

La relación que remita la oficina del Servicio Nacional del Trigo a la Delegación de Abastecimientos en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 de la circular núm. 383, especificará para unas Colecciones de cupones de

pan cortados, y para otras la circunstancia de que no se les cortaron por carencia de cereal panificable.

Octavo. Las personas que tengan su residencia en localidad distinta de aquélla en que esté la oficina del Servicio Nacional del Trigo, que hayan de formalizar la cartilla de maquila o fábrica, pueden presentar en dicha oficina del Servicio Nacional del Trigo, en lugar de sus Tarjetas de abastecimiento y Colecciones de cupones, una relación de las mismas, autorizada por la Delegación de Abastecimientos en cuyo censo estén inscritas, de acuerdo con el modelo adjunto (anexo núm. 2), que solicitarán de dicha Delegación, exhibiendo referidos documentos. La Delegación, antes de extender dicha relación, cortará los cupones de pan, cuando proceda, portarse de personas que inician el disfrute de reservas, teniendo en cuenta lo que por este oficio se regula.

Si la relación la piden para iniciar el uso de consumo de reservas a que se refiere el apartado séptimo de este oficio, habrán de declarar exactamente la cantidad que han de reservarse en total, para que la Delegación pueda realizar las operaciones ordenadas al efecto.

Novena. En el «Boletín de ultramarinos» de todas las Colecciones de cupones de racionamiento que a partir del recibo de este oficio se entreguen a «personas productoras de cereales panificables», se consignará, al igual que en la cubierta, dicho sello para garantizar que los establecimientos registran esa circunstancia en su padrón de clientes.

Todas las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de la

provincia cuidarán de que lo antes dispuesto se desarrolle con toda perfección al objeto de que quede reducido al mínimo posible el número de las personas que siendo hoy reservistas hayan de pasar a la condición de racionados de pan. Tratándose de un servicio cuya ejecución trae consecuencias de tipo general en el racionamiento de la provincia y de la Nación, esta Delegación provincial que ha de examinar con todo detenimiento y de talle los aumentos que se produzcan

en el número de racionados de pan, exigiendo justificación de los mismos y haciendo responsables de los producidos indebidamente a los interesados y funcionarios que en ellos hayan intervenido.

Para conocimiento y cumplimiento de los Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 5 de Septiembre de 1945.—El Gobernador civil Jefe de los Servicios, Alberto Martín Gamero. 1704

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

(Modelo anexo núm. 1.)

Oficio-circular núm. 122.364

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

A los efectos previstos por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en el oficio-circular núm. 122.364, de 28 de Agosto de 1945, le participo que, al formalizar la cartilla de

..... del don (maquila o fábrica) (propietario arrendatario, etc.), titular

de la Tarjeta de Abastecimiento serie núm., por un total de kilogramos, se han presentado las Tarjetas de Abastecimientos y Colecciones de cupones de

..... personas, de las que, por no alcanzar la cantidad de 48'30 kilogramos de cereal panificable, quedan con derecho a cupones de pan las siguientes:

NOMBRE Y APELLIDOS	TARJETAS DE ABASTECIMIENTO		COLECCIONES DE CUPONES DE RACIONAMIENTO		
	Serie	Número	Serie	Número	Categoría
1					
2					
3					
4					

y sin derecho a cupones de pan los titulares de las Tarjetas y Colecciones de cupones que se indican:

TARJETA DE ABASTECIMIENTO		COLECCION DE CUPONES			TARJETA DE ABASTECIMIENTO		COLECCION DE CUPONES		
Serie	Número	Serie	Número	Categoría	Serie	Número	Serie	Número	Categoría

Dios guarde a V. muchos años.

..... a de de 1945.

El jefe de la Oficina,

..... Sr. Delegado de Abastecimientos y Transportes de Provincia de

COMISARIA GENERAL

D E

ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Modelo anexo núm. 2.)

Oficio-circular núm. 122.364

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS

Y TRANSPORTES DE

Provincia de

A los efectos previstos en el apartado octavo del oficio-circular número 122.364, de 28 de Agosto de 1945 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, le participo que, a efectos de formalizar la cartilla de fábrica de Don, titular de la Tarjeta de Abastecimiento, serie, núm., y de la hoja de declaración C-1, se han presentado en esta Delegación de Abastecimientos y Transportes las Tarjetas de abastecimiento y Colecciones de cupones de racionamiento correspondientes a las personas que se indican:

NOMBRE Y APELLIDOS	TARJETA DE ABASTECIMIENTO		COLECCION DE CUPONES DE RACIONAMIENTO		
	Serie	Número	Serie	Número	Categoría

respecto de los cuales le manifiesto lo siguiente:

Dios guarde a V. muchos años.

..... a de de 1945.

El Delegado de Abastecimientos y Transportes,

Sr. Jefe del del Trigo de Provincia de

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTACION Nacional de Trabajo en la Industria Harinera

(Continuación)

Electricista.—Es el operario que con los adecuados conocimientos tiene como especial misión cuidar del normal funcionamiento de las instalaciones eléctricas de la fábrica o puesta en marcha de los de los grupos hidroeléctricos o motores, a la vez que ejecuta las reparaciones mas necesarias en los mismos, así como la instalación y montaje tanto de las de fuerza y luz, como las de transporte de energía en los casos de ampliación o reforma de las existentes.

Carrero.—Tiene por cometido la conducción de los vehículos de tracción animal en que se realicen los transportes necesarios a la empresa.

Guarda o Sereno.—Es el que realiza funciones de orden, vigilancia, etcétera, cumpliendo sus deberes con sujeción a las disposiciones señaladas por

las leyes que regulan el ejercicio de la misión que le está asignada.

Portero.—Es el trabajador que, de acuerdo con las instrucciones recibidas de sus superiores, cuida los accesos de fábrica o locales, realizando funciones de custodia y vigilancia.

Pinches.—Es el operario mayor de catorce años y menor de dieciocho años que en las empresas reguladas por esta Reglamentación realiza cometidos que no exijan esfuerzo excesivo para su edad.

Reparadora de sacos.—Es la encargada de la reparación y cosido del saquerío de la fábrica.

SECCION TERCERA

Ingresos.—Ascensos.—Plantillas

Art. 12. El ingreso de personal de todas clases de las fábricas de harina se hará de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre colocación.

Quando se encuentre en funcionamiento la Escuela Nacional de Molinería será preferido para ocupar las vacantes el personal provisto de los títulos que con validez oficial, expida aquélla.

Art. 13. La admisión de personal se considerará provisional durante un periodo de prueba, variable según la índole de la labor que cada trabajador haya de realizar, y que en ningún caso podrá exceder del que se señala en la escala siguiente:

Para el personal técnico... 3 meses.
Para el personal administrativo... 2 meses.
Para el personal obrero... 1 mes.

Durante este periodo, tanto el trabajador como el empresario, podrán, respectivamente, desistir de la prueba o proceder al despido sin previo aviso, sin que ninguna de las dos partes tenga por ello derecho a indemnización.

En todo caso el trabajador tendrá derecho a percibir, durante el periodo de prueba, la retribución correspondiente a la categoría profesional del trabajo encomendado.

Transcurrido el plazo referido, el trabajador pasará a figurar en la plantilla del personal de la empresa.

El periodo de prueba de que queda hecho mérito, no es de carácter obligatorio y el empresario podrá, en consecuencia, proceder a la admisión de su personal con renuncia total o parcial a su utilización.

Art. 14. Para proveer las vacantes que se produzcan en los diversos puestos de trabajo se seguirá el criterio de combinar la antigüedad con la capacidad, pudiendo la empresa ocuparlos con personal de nuevo ingreso de no haber en la fábrica trabajadores capacitados para cubrirlas.

Art. 15. Se establecen con el carácter de mínimas y según la capacidad de producción de las fábricas las siguientes plantillas:

Hasta 7.500 kilogramos de capacidad en veinticuatro horas

Primer turno 2 hombres.
Segundo turno 2 »
Tercer turno 2 »

De 7.501 a 12.000 kilogramos

Primer turno 3 hombres.
Segundo turno 3 »
Tercer turno 2 »

De 12.001 a 21.000 kilogramos

Primer turno 4 hombres.
Segundo turno 4 »
Tercer turno 3 »

De 21.001 a 31.000 kilogramos
Primer turno 5 hombres.
Segundo turno 5 »
Tercer turno 4 »

De 31.001 a 41.000 kilogramos
Primer turno 6 hombres.
Segundo turno 6 »
Tercer turno 5 »

De 41.001 a 51.000 kilogramos
Primer turno 7 hombres.
Segundo turno 7 »
Tercer turno 6 »

De 51.001 a 61.000 kilogramos
Primer turno 9 hombres.
Segundo turno 9 »
Tercer turno 8 »

De 61.001 a 81.000 kilogramos
Primer turno 10 hombres.
Segundo turno 10 »
Tercer turno 9 »

De 81.001 a 100.000 kilogramos
Primer turno 12 hombres.
Segundo turno 12 »
Tercer turno 10 »

Calculada la plantilla de las fábricas de 61.000 kilogramos en adelante para las de tres pisos, las que tengan cuatro ocuparán un hombre más en cada uno de los turnos primero y tercero.

De 100.000 kilogramos en adelante

Se incrementará la plantilla en cuatro hombres por cada 10.000 kilogramos o fracción que exceda de los 100.000.

Las fábricas de más de 50.000 kilogramos de capacidad que cuenten con empaque automático, podrán prescindir de un trabajador en cada turno.

Art. 16. Las plantillas de personal de almacén serán:

Fábricas con carga y descarga, totalmente mecanizadas

Un hombre por cada 10.000 kilogramos de capacidad.

Fábricas que descarguen, apilen o manipulen en general a hombro, con distancia máxima de 25 metros

Dos hombres por cada 10.000 kilogramos de capacidad.

Para distancias mayores de 25 metros podrán ponerse carretilleros, a razón de uno por cada 18.000 kilogramos de capacidad, no teniendo tales obreros obligación de trajinar a hombres.

Fábricas de sistema mixto

Se consideran fábricas de sistema mixto aquellas en que se encuentre mecanizado el movimiento de cereales, pero no el de harinas ni salvados.

El personal de almacén guardará relación con los turnos de movimiento de cada fábrica. Cuando se emplee un solo turno se destinará para carga y descarga el 40 por 100, y para dos turnos el 70 por 100, redondeando las fracciones en exceso o en defecto, según que éstas sean superiores o inferiores a cinco.

Art. 17. La plantilla de personal administrativo estará en relación con la importancia y necesidades de la empresa, pudiendo determinarla libremente el empresario.

Art. 18. Si alguna fábrica contase al entrar en vigor estas Ordenanzas con más personal que el que le corresponde con arreglo a las plantillas mínimas establecidas, no podrá prescindir del sobrante, y si únicamente amortizar las vacantes que se vayan produciendo.

Art. 19. Todo trabajador está obligado a ejecutar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, dentro de los generales cometidos propios de su competencia profesional.

Art. 20. En el supuesto de falta de trabajo en la fábrica, podrá el empresario dedicar al personal a labores distintas de las habituales e incluso diferentes de las comprendidas en esta Reglamentación, siempre que las mismas estén dentro de las posibilidades

físicas de los trabajadores, abonándole idéntico salario, de no ser que la nueva labor tenga asignada retribución superior.

Art. 21. Para atender a los trabajos extraordinarios y perentorios, superiores a los normales en la empresa podrá admitirse personal eventual, sin que pueda ser contratado por más de sesenta días consecutivos, cesando en su cometido al no ser necesario o transcurrido el plazo mencionado.

No podrá admitirse personal eventual en plazas vacantes en la plantilla más que por el tiempo indispensable para proveerlas definitivamente y que no podrá exceder de siete días.

Art. 22. Para sustituir al personal enfermo, con licencia o en el servicio militar, podrá el empresario asimismo contratar personal eventual, por el tiempo que en razón a las causas indicadas sea necesario, y que dejará de prestar sus servicios tan pronto como el trabajador a que sustituya vuelva a ocupar su puesto.

CAPITULO IV
RETRIBUCIONES

Art. 23. A efectos de fijación de sueldos y jornales del personal que presta sus servicios en fábricas de harinas, se considera dividido el territorio nacional en las cuatro zonas siguientes:

Zona primera. Madrid (capital y zona consorciada). Barcelona (capital y las fábricas enclavadas dentro de un radio de 25 kilómetros de la misma).

Zona segunda. Capitales de provincia y poblaciones de más de 50.000 habitantes.

Zona tercera. Poblaciones de más de 10.000 y menos de 50.000 habitantes.

Zona cuarta. Poblaciones menores de 10.000 habitantes.

Art. 24. Se asignan al personal de las fábricas de harinas las remuneraciones mínimas siguientes:

PERSONAL OBRERO

Capacidad de producción de la fábrica en veinticuatro horas	En-cargado de almacén y Segundo molinero	Limpiero	Auxiliar empacador y Mozos de almacén	Ayudante	Carretillero y Carrero	Mecánico	Maquinista y Chófer	Carpintero, Albañil, Electricista	Ayudante de chófer	Guarda, Sereno, Portero	PINCHES				
											Primer año	Segundo año	Tercer año	Quarto año	
GRUPO A															
Hasta 20.000 kilogramos	21	19	17	16	15	16	17	16	14 50	12	4	4 50	5	5 50	
De 20.001 a 45.000 kilogramos	22	19 25	17 25	16 25	15 25	18 25	17 25	16 25	14 75	12 25	4 50	5	5 50	6	
De 45.001 a 80.000	23	19 75	17 75	16 75	15 75	18 75	17 75	16 75	15 25	12 75	5	5 50	6	6 50	
De 80.001 en adelante	24	20	18	17	16	19	18	17	15 50	13	5 50	6	6 50	7	
GRUPO B															
Hasta 20.000 kilogramos	19	17	15	14	13	17	15	14	12 50	10 50	3 50	4	4 50	5	
De 20.001 a 45.000 kilogramos	20	17 25	15 25	14 25	13 25	17 25	15 25	14 25	12 75	10 75	4	4 50	5	5 50	
De 45.001 a 80.000	21	17 75	15 75	14 75	13 75	17 75	15 75	14 75	13 25	11 25	4 50	5	5 50	6	
De 80.001 en adelante	22	18	16	16	14	18	16	15	13 50	11 50	5	5 50	6	6 50	
GRUPO C															
Hasta 20.000 kilogramos	17	15	13	12	11	16	13	12	10 50	9 50	3	3 50	4	4 50	
De 20.001 a 45.000 kilogramos	18	15 25	13 25	12 25	11 25	16 25	13 25	12 25	10 75	9 75	3 50	4	4 50	5	
De 45.001 a 80.000	19	15 75	13 75	12 75	11 75	16 75	13 75	12 75	11 25	10	4	4 50	5	5 50	
De 80.001 en adelante	20	16	14	13	12	17	14	13	11 50	10 25	4 50	5	5 50	6	
GRUPO D															
Hasta 20.000 kilogramos	15	13	11 50	10 50	9 25	15	11 25	10 25	9 75	9	2 50	3	3 50	4	
De 20.001 a 45.000 kilogramos	16	13 25	11 75	10 75	9 50	15 25	11 50	10 50	10	9 25	3	3 50	4	4 50	
De 45.001 a 80.000	17	13 75	12 25	11 25	10	15 75	12 50	11	10 50	9 75	3 50	4	4 50	5	
De 80.001 en adelante	18	14	12 75	11 75	10 50	16	12 50	11 50	11	10 25	4	4 50	5	5 50	

PERSONAL TECNICO

JEFES MOLINEROS Capacidad de producción de la fábrica en veinticuatro horas	MENSUAL			
	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a	Zona 4. ^a
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Hasta 12 000 kilogramos.....	1.000	900	800	700
De 12.001 a 20.000 kilogramos.....	1.100	1.000	900	800
De 20.001 a 30.000 »	1.200	1.100	1.000	850
De 30.001 a 45.000 »	1.300	1.200	1.100	900
De 45.001 a 60.000 »	1.450	1.350	1.250	1.100
De 60.001 a 80.000 »	1.600	1.500	1.400	1.250
De 80.001 a 100.000 »	1.750	1.650	1.550	1.400
De 100.001 en adelante.....	1.900	1.800	1.700	1.550

PERSONAL ADMINISTRATIVO

JEFE DE OFICINA Y CONTABILIDAD Capacidad de producción de la fábrica en veinticuatro horas	MENSUAL			
	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a	Zona 4. ^a
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Hasta 20.000 kilogramos.....	800	700	600	500
De 20.001 a 45.000 kilogramos.....	1.000	900	800	675
De 45.001 a 80.000 »	1.150	1.050	950	800
De 80.001 en adelante.....	1.300	1.200	1.100	1.000
Oficial administrativo	700	650	575	500
Auxiliar	450	400	375	325

Las Porteras percibirán, como mínimo, el 70 por 100 de la renumeración que tiene asignada el personal masculino que ocupe igual cargo.

Las repadoras de sacos cobrarán

1'25 pesetas por hora trabajada. Las destajistas obtendrán, al menos, una bonificación del 40 por 100 sobre la retribución anteriormente señalada.

(Se continuará)

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA GENERAL DE AHORROS Y PRESTAMOS DE SORIA

"DIA DEL AHORRO"

BASES PARA 1945

Commemoración del día 31 de Octubre de 1945
"DIA UNIVERSAL DEL AHORRO"

PARA SOLEMNIZAR EL DÍA 31 DE OCTUBRE DEL AÑO ACTUAL, FIESTA UNIVERSALMENTE DEDICADA AL AHORRO LA CAJA GENERAL DE AHORROS Y PRESTAMOS DE LA PROVINCIA DE SORIA, CONCEDE PREMIOS CON ARREGLO A LAS BASES SIGUIENTES:

GRUPO A)

"CONSTANCIA EN EL AHORRO"

BASE PRIMERA

Se concederán 125 premios a imponentes que durante el tiempo comprendido entre 1 de Septiembre de 1944 y 31 de Agosto de 1945, hayan efectuado mayor número de imposiciones y menor número de reintegros, resultando con ello un aumento de saldo. — Estos 125 premios se distribuirán en la forma siguiente:

75 premios de 10 pts. cada uno.
25 id. de 25 id. id. id.
15 id. de 50 id. id. id.
10 id. de 100 id. id. id.

Los premios se concederán atendiendo a la cuantía de las imposiciones efectuadas en la libreta y al importe de sus saldos en la fecha de la solicitud.

Se concederán además 20 premios de 100 pesetas, cada uno, a los imponentes más antiguos; entre éstos serán preferidos los que en mayor número de años de vigencia de su libreta efectuaron más imposiciones y no hayan sido premiados en el «año anterior» por este mismo concepto.

BASE SEGUNDA

Se concederán 20 premios distribuidos en la siguiente forma:

10 premios de 25 pesetas cada uno a imponentes de libretas ordinarias que tengan la condición de «muchachas de servicio».

5 premios de 50 pesetas cada uno, a imponentes titulares de la misma clase de libretas, con la condición de «obreros».

5 premios de 50 pesetas cada uno, a imponentes —en las mismas condiciones de libreta— que sean «empleados».

Estos premios se concederán a los que tengan efectuadas mayor número de imposiciones desde el día 1 de Septiembre de 1944 al 31 de Agosto de 1945.

3 premios de 100 pesetas cada uno, al imponente con la condición de «muchacha de servicio», de «obrero» o de «empleado», que no sea libreta ordinaria en el Establecimiento más antiguo y haya hecho menor número de reintegros en la misma.

Podrán optar a estos premios los imponentes de ambos sexos.

BASE TERCERA

Premios para «escolares» que practiquen el ahorro, 50 premios de 10 pesetas y 25 premios de 25 pesetas cada uno, a escolares que, premiados por alguna Base en años pasados hayan efectuado mayor número de imposiciones con aumento de saldo.

175 premios distribuidos como sigue: 100 premios de 5 pesetas, 50 premios de 10 pesetas y 25 premios de 25 pesetas a «escolares», «asilados» o «afiliados» a Centros de Enseñanza, Escuelas y Hospicios que practiquen el ahorro y que, teniendo libreta abierta, hayan incrementado su saldo en el período desde 1 de Septiembre de 1944 a 31 de Agosto de 1945.

Para los «asilados» se tendrá en cuenta solamente la aplicación tenida durante el curso escolar a juicio de sus respectivos Maestros.

También se otorgará un premio de 25 pesetas al niño o niña que a juicio de su Maestro haya destacado de los demás por su asistencia y aplicación durante el año escolar en cada escuela de la provincia, siempre que tenga abierta cartilla en la Institución con anterioridad a la publicación de estas Bases.

GRUPO B)

"VIRTUD DEL AHORRO"

BASE CUARTA

Imposibilitados por accidente de trabajo.

2 premios de 250 pesetas cada uno, a «imposibilitados por accidentes de trabajo» que tengan libreta abierta en este Establecimiento, con anterioridad a la fecha en que se produjo el accidente.

BASE QUINTA

8 premios de 100 pesetas distribuidos en la forma siguiente:

4 premios de 100 pesetas a los imponentes del Establecimiento que sean «viudas» y que mayor número de hijos mantengan con su trabajo y otros.

4 premios de 100 pesetas a imponentes que mayor número de hijos, menores de edad, vivan en su compañía y que no hayan sido premiados por el mismo concepto en «años anteriores».

También se concederán 5 premios de 50 pesetas cada uno, a imponentes menores de edad que hayan quedado huérfanos de padre en el período de 1 de Septiembre de 1944 a 31 de Octubre de 1945 «Fecha Universal del Ahorro».

BASE SEXTA

Nuevos matrimonios.

Se concederán premios de 100 pesetas a cada matrimonio contraído desde 1 de Septiembre de 1944 a 31 de Agosto de 1945, siempre que ambos contrayentes sean imponentes de esta Caja con anterioridad a la primera de las fechas señaladas, distribuyéndose el importe del premio en una imposición de 50 pesetas en cada una de sus libretas.

GRUPO C)

"ESTIMULO DEL AHORRO"

BASE SEPTIMA

50 premios de 10 pesetas a escolares que no siendo imponentes, merezcan la apertura de una libreta a su favor a propuesta de sus Profesores, Consiliarios o Directores.

10 premios de 100 pesetas a los Profesores o dirigentes de los anteriores Centros que hayan aportado mayor celo e interés a difundir entre sus alum-

nos, asociados o agrupados las excelencias de la virtud del ahorro.

Estos premios consistirán en una imposición en su libreta o apertura de la misma caso de carecer de ella.

BASE OCTAVA

Premios a «hijos de imponentes» nacidos desde 1 de Noviembre de 1944 a 31 de Octubre de 1945.

A todos los imponentes de la Caja, que les hubiere nacido un hijo en el período de tiempo mencionado, se le concederá un premio consistente en una libreta nueva a nombre del recién nacido, con una imposición inicial de 10 pesetas. Si al tiempo de publicarse estas Bases los padres hubieren abierto ya en este Establecimiento libreta al recién nacido, se le incrementará con una imposición de 25 pesetas en la libreta abierta.

Se concederá una imposición de 100 pesetas a todos los nacidos durante los días 31 de Octubre de 1945 (DIA DEL AHORRO EN TODO EL MUNDO) y 1 de Octubre de 1945 (DIA DEL CAUDILLO), siempre que sean hijos de imponentes de esta Caja en la Central o Sucursales de la misma.

BASE NOVENA

10 premios de 50 pesetas a «familias numerosas».

A los residentes en Soria o en cualquiera de los pueblos donde este Establecimiento tiene Sucursal, que sean considerados por el Estado como padres de familia numerosa y que tengan la condición de «obreros» o «empleados», se les concederá un premio de 50 pesetas si fueran imponentes del Establecimiento con anterioridad a la publicación de estas Bases. Serán preferidas para la concesión de premios las «familias más numerosas».

* * *

Se considerarán como imponentes de la Institución, además de los de la Central (Soria), los titulares de libretas abiertas en nuestras Sucursales de Burgo de Osma, Agreda y Almazán.

El Consejo de la Caja se reserva el derecho de disminuir el número de premios de un Grupo y aumentarlo en otro, cuando no hubieran suficientes solicitudes o no reunieran, a su juicio, las condiciones anunciadas en este «Concurso».

Los concursantes carecen de todo recurso contra los fallos que recaigan por decisión del Consejo de la Caja.

Los aspirantes a los premios citados deberán solicitarlo en las oficinas centrales de la Institución (plaza de San Esteban, núm. 3) o en las Sucursales de Burgo de Osma, Agreda y Almazán, acompañando los documentos justificativos de los méritos que aleguen.

Las solicitudes podrán presentarse hasta el día 15 de Octubre próximo a la una de la tarde.

Ningún concursante podrá optar a más premio que uno de los establecidos en las Bases publicadas.

TRABAJA Y AHORRA. HAZTE SABIO, RICO, LIBRE Y SE VIRTUOSO. SIN EL TRABAJO Y EL AHORRO LA HUMANIDAD SERIA IGNORANTE, POBRE Y ESCLAVA. EL AHORRO ES ENEMIGO DEL VICIO

ABRE UNA CARTILLA AUNQUE SEA DE UNOS CENTIMOS EN LA CAJA GENERAL DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Soria 31 de Agosto de 1945.—Caja General de Ahorros y Préstamos de la provincia de Soria.

282.—Derechos de inserción 284 pesetas.

Imprenta provincial.